

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año VIII

Panamá 18 de Marzo de 1911

Número 1377

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

PABLO AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON F. ACEVEDO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7a, número 56.

Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a, número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B, número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

H. PATISO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste, número 14.

Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a, número 16.

EDITOR OFICIAL

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Oficina: Avenida Central, número 37

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 10 de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ADOLFO ALLENDA.

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 6 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verlos para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... \$5.00

Por seis meses..... \$3.00

Por tres meses..... \$1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida. En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

PEDRO A. DIAS.

AVISO OFICIAL

Las cuentas por servicio público a los ministros, de cualquiera naturaleza que sean y que afecten al Departamento de Fomento del Presupuesto, de Gastos, deberán presentarse a la Secretaría de Fomento, en triple ejemplar, en los modelos 6 formas respectivas, que serán suministrados a los interesados.

Dichos modelos pueden obtenerse en el Despacho de la Secretaría en esta ciudad, y en las oficinas de los Gobernadores de Provincia en los demás lugares.

El Secretario de Fomento.

C. C. AROSEMENA.

Contenido

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

Sección de Asuntos Varios.

Resolución número 3 de 7 de Febrero de 1911. 1.939

Secretaría de Instrucción Pública

Informe del Director de la Escuela Nacional de Música y Declamación al Señor Secretario de Instrucción Pública. (Continuación). 1.939

Tesorería General de la República

Balance de caja correspondiente al 10 de Marzo de 1911. 1.940

Tribunal de Cuentas

Primera Plaza

Auto número 6 de 1910 de 26 de Diciembre. 1.941

Auto número 7 de 1911 de 6 de Enero. 1.941

Auto número 8 de 1911 de 7 de Enero. 1.941

Auto número 9 de 1911 de 12 de Enero. 1.941

Segunda Plaza

Auto número 10 de 1911 de 7 de Enero. 1.942

Provincia de Panamá.

Alcaldía del Distrito.

Decreto número 6 de 1911 de 23 de Febrero, por el cual se aprueba la celebración pública con motivo de la celebración del Carnaval. 1.942

Avisos. 1.942

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 3.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Asuntos Varios.—Resolución No. 3.—Panamá, Febrero 7 de 1911.

RESUELTO:

Concederse la licencia que solicita el señor Ricardo A. Lasso, por el término de sesenta días renunciables, por medio de escrito fechado el 27 de Enero ppdo., para separarse de las funciones de Ayudante de la Sección Tercera de la Agencia Postal de Panamá, por motivos de enfermedad.

Por Decreto separado se proveerá conducente a llenar la vacante que ocasiona dicha licencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia

R. F. ACEVEDO.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

INFORME

Del Director de la Escuela de Música Declamación al señor Secretario de Instrucción Pública.

(Continuación.)

VII

Del Material

temporadas de ópera, sino de las mismas empresas que no pueden hoy eximirse de gastar sumas considerables en importar el personal de orquesta indispensable y del mismo público de Panamá, desde luego que las empresas dejarían de invocar la carencia de personal idóneo como argumento justificativo de una pobreza instrumental incompatible con las exigencias de toda interpretación concienzuda y artística del repertorio. Por todas estas razones, el 12 de Julio último escribí oficialmente a los señores Ricordi, de Milán, tratando de recabar de ellos condiciones menos onerosas que las establecidas en su primer proyecto de contrato y la reciente respuesta de los editores transcrita a continuación, coloca el asunto en mejor pie aumentando, a mi juicio sus probabilidades de aceptación por parte de nuestro Gobierno:

"Milán, 26 de Agosto de 1910.

Señor don Narciso Garay, Director de la Escuela Nacional de Música y Declamación.

Panamá

Tenemos el honor de responder a su estimada carta del 13 de Junio. Sentimos que su Gobierno encuentre casi inaceptables las condiciones impuestas por nuestro tratado de Noviembre de 1909, Artículo 20. Las condiciones son las que habitualmente establecemos con los compradores de materiales de obras de nuestra propiedad y que deben servir en países donde la protección literaria y artística no está aún reconocida. Se trata simplemente de impedir de la manera más rigurosa que ninguna de las personas a quienes confiamos estos materiales haga ni deje hacer copias ni uso ilícito alguno de ellas, con perjuicio de nuestros intereses y del Arte mismo. Nosotros deseamos simplemente obtener la seguridad de que las personas que su Gobierno encargue de la custodia o depósito de dichos materiales, cuiden bien la importancia de su cometido y del cuidado celoso que requieren los materiales en cuestión. La pena

de 20,000.00 francos, que nosotros estimamos, da una idea de esta importancia; pero si ese Gobierno está en condiciones de garantizarnos que las condiciones exigidas por nuestro artículo 20. serán observadas, estamos dispuestos a reducir dicha suma a cinco mil en lugar de veinte mil francos. Nosotros creemos que no será difícil para su Gobierno hacer responsable por medio de un tratado á la persona á quien confie esos materiales, poniéndolos, por consiguiente, al abrigo de todo atentado á nuestro derecho y al Arte mismo, lo repetimos, pues las copias ilícitas son generalmente muy malas y nunca responden á las intenciones del autor ni á la partitura original de la

Esperamos el placer de nuevas cartas y le presentamos nuestros saludos distinguidos

Por G. Ricordi y Cia.,

G. Colombia.

VIII

DEL REGLAMENTO

Dice la Memoria de la Secretaría de Instrucción Pública á la actual Asamblea: "El Poder Ejecutivo consecuencia acualmente el Reglamento general de la Escuela propuesto por el Director."

Consecuente con las opiniones que tocante á régimen interno expuso en mi anterior informe, durante las últimas vacaciones elaboré un proyecto de Reglamento que desde Abril obra en poder de esa Secretaría y en el cual quedaron consignadas las mejoras y reformas más esenciales para la buena marcha de la Escuela. Allí aparecen clasificados los alumnos en tres categorías diferentes, á saber: común, holgada y privilegiada, correspondientes á la triple clasificación hecha ya en mi último informe y la basada en las aspiraciones personales y condiciones particulares de vida de cada alumno: "Primera categoría, la de los que estudian para adelantar la profesión musical por vocación y por necesidad; segunda categoría, la de los que estudian por vocación sin necesidad de la profesión musical para vivir; tercera categoría, la de los que estudian por puro lujo y solaz, en cantidad de aficionados, sin poder ni querer ceñirse estrictamente al plan de estudios y á la disciplina general."

Según el nuevo reglamento la categoría común queda exenta de todo impuesto que no sea la cuota mínima de un peso mensual obligatoria para todo alumno y destinada á alimentar el tesoro de la Asociación de Alumnos. Los alumnos pertenecientes á la categoría holgada no podrán percibir dividendos provenientes de utilidades realizadas por la

Sociedad de Conciertos ni recompensas pecunarias del tesoro de la Asociación; pero quedan obligados á colaborar gratuitamente en los Conciertos de la Sociedad. Los alumnos de la categoría privilegiada quedan exentos de la obligación de participar en los conciertos de la Sociedad y de seguir al pie de la letra el plan de estudios formulado para cada clase; pero por tal razón pagarán á la Escuela una indemnización individual de 20 pesos mensuales cuya destinación también determina el Reglamento. Estas disposiciones realizan de una manera práctica y equitativa las intenciones expresadas en estos términos en mi precedente y tantas veces citado informe:

"De estas tres categorías de alumnos, la primera es, sin disputa, la más interesante; y si resultare finalmente imposible crear en su provecho becas que le faciliten el aprendizaje del Arte, habría que proveer á esa necesidad gravando por medio de cuotas mensuales ú otros arbitrios á los alumnos de las dos categorías restantes." Como se ocha de ver, reformas de esta naturaleza son de una utilidad indiscutible sin ocasionar carga alguna para el Tesoro Público, y no me explico la conveniencia, si no es con fines puramente obstruccionistas, de demorar indefinidamente su adopción.

También provee el reglamento al nombramiento de un nuevo empleado, llámesele Secretario ó Escribiente, cuya misión consiste en relevar al director del cúmulo de trabajo de carpeta que hoy pesa sobre él exclusivamente, con perjuicio visible de otras labores más artísticas y útiles. Desde los comienzos de año escolar de 1939 el Gobierno informado minuciosamente de esta situación, única en su especie en los anales de la Instrucción Pública Nacional, ofreció remediarla un tanto por medio del nombramiento de un Secretario ó de un simple Escribiente; pero transcurrió íntegramente ese año sin que nada se hiciera sobre el particular, y aunque en las últimas vacaciones el propio Gobierno renovó con más vehemencia su promesa anterior asegurando que las tareas del presente año escolar no se abrirían sin haberse nombrado el Secretario ó el Escribiente de marías, esta última promesa resultó—como su predecesora—tan pronto formulada como olvidada, y, en esas estamos todavía. Pudo esta Dirección, sin embargo, ufanarse recientemente de una revancha completa, aunque tardía, al tener noticia de que en el Presupuesto del Ramo de Instrucción Pública presentado por la anterior Administración á la Asamblea Nacional, se incluyó una partida destinada á pagar el sueldo de Secretario de esta Escuela y este satisficé casi póstumo, viniera plenamente al último Secretario de Instrucción Pública de posibles cargos por olvido de promesa.

(Continuará.)

Tesorería General de la República

BALANCE DE CAJA

de la Tesorería General de la República, en 10 de Marzo de 1911

Existencia anterior..... B. 43,247.965

INGRESOS:

Recaudos verificados en la Tesorería en la fecha..... 7,151.160

B. 50,399.025

EGRESOS:

Remesa hecha al Administrador de Hacienda de la Provincia de Coclé en documentos pagados por la Tesorería General de acuerdo con la nota número 175 de la Secretaría de Hacienda y Tesoro..... 350.000

Pasan

B. 50,399.025 B

350,000

Vienen B. 51,399.025

B 350,000

Sueldo del Personal de las siguientes Oficinas correspondientes á Febrero p.p.:

Secretaría de Gobierno y Justicia..... B. 2,237.500

Tribunal de Cuentas..... 1,190.000

Juzgado Superior de la República..... 480.000

Administración General de Tierras..... 285.000

4,192.500

Sueldo de J. E. Calvo, como Cónsul de la República en el Havre, durante el primer trimestre del presente año..... 600.00

Sueldo de los siguientes empleados en Febrero:

Julio Poyl6, Agrimensor General..... B. 175.000

Fabrizio de Alba, Operador Oficial..... 100.000

M. Raúl Díaz, Oficial Escribiente de la Secretaría de Hacienda y Tesoro..... 65.000

J. D. Moscote, Inspector de I. P. de la Capital..... 100.000

Franklin Yates, Inspector Técnico de las Escuelas de Varones de la Capital..... 100.000

540.000

Sueldo del Personal docente de la Escuela de Niñas de Santa Ana, en Febrero..... 495.000

Sueldos de Felipe Salabarría M. y Luis Sandoval, como Ayudante del Director de la Escuela de Varones de Santa Ana y Portero respectivamente, en el mes de Febrero p.p. 90.000

Sueldo y sobresueldo de Clotilde P. de Jaramillo, como Directora de la Escuela de Niñas de Calidonia, en Febrero..... 105.000

Sueldo de Rafael de Mena, como Maestro de grado 30, en la Escuela de Varones de Calidonia, en Febrero.. 75.000

Sueldo de Hermenegildo Aguilar, como Portero de la Escuela de Niñas de San Felipe, en Febrero..... 25.000

Sueldo de los siguientes Maestros en Febrero:

Josefina Alderete..... B. 85.000

Esilda Herrera..... 75.000

Mercedes Asprilla..... 40.000

Carmen Luna..... 40.000

Ana M. Aguilera..... 65.000

Esperanza G. de Mir6..... 85.000

María E. de Brunner..... 75.000

Pedro P. Campos J..... 40.000

Pedro Rumbau..... 30.000

Sabas A. Villegas..... 51.000

586.000

Sueldo de Pedro Rumbau, como Bibliotecario en el Instituto Nacional, en Febrero..... 75.000

Sobresueldo de las siguientes Maestras, en Febrero:

Josefina Alderete..... B. 17.000

Pasan

B. 17.000

B. 50,399.025 B. 7,133.510

Vienen

B. 17,000 B. 50,399,025 B. 7,133,500

Esilda Herrera..... 15,000

Cuentas de Rafael Neira A., por la pensión y el aumento que corresponde á la señorita Ester M. Neira, alumna becada por el Gobierno, durante el primer semestre del corriente año..... 32,000

Cuenta de J. A. Sánchez, por alquiler del departamento que ocupan las Oficinas de la Administración General y la Provincial de Tierras, correspondiente á Febrero..... 450,000

Cuenta de Fabricio de Alba, por su sobresueldo en el mes de Febrero como Operador Oficial..... 50,000

Cuenta de Próspero Calderón, por 5 fotograbados para la Secretaría de Fomento..... 30,000

Saldo para mañana..... 25,000

B 50,399,025 B. 7,720,500

42,678,525

B 50,399,025 B 50,399,025

DEMOSTRACION:

Oro americano.....	B 8,141,000
Plata panameña.....	22,389,735
Nickel.....	3,699,990
Vale y cuentas del señor Abel Bravo.....	3,500,000
Vales viejos de Maestros y otros empleados.....	320,000
Vales de Empadronadores.....	4,574,750
Nóminas de Agentes Fiscales.....	53,150

B. 42,678,525

S. E. á O.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

AUTO NUMERO 6 DE 1910

(de 20 de Diciembre)

por el cual se fenece en primera instancia las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Veraguas, en el tiempo transcurrido del cuatro al veinte y ocho de Febrero de 1905, de cuyo manejo es responsable el ex-Administrador de Hacienda, señor Adolfo J. Fábrega.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Traídos á la vista la citada cuenta así como el expediente que motiva el Pliego de Reparos No. 46, del 22 de Mayo de 1910, dictado por el ex-Contador de la Primera Plaza, señor Don Henrique Lewis por la falta de varios comprobantes que debió acompañar el responsable á la citada cuenta y que sería superfluo detallar aquí, resulta que en virtud de las razones hechas por el apoderado, el ex-Contador de la Primera Plaza, examinando el Auto No. 31 de 7 de Julio de 1910, dictado por el Pliego de Reparos No. 46, del 22 de Mayo de 1910, y los autos con

los números 1, 3, 4, 7 y 10; quedando por consiguiente el señor Morron en el toroso deber de subsanar las irregularidades señaladas así como producir los comprobantes respectivos. De este Auto apeló el apoderado para ante el Tribunal, el día 12 de Julio de 1910, exponiendo la imposibilidad de su poderdante y la de él para presentar las pruebas exigidas, por haber desaparecido del archivo de la Administración de Veraguas, en poder del sucesor Sánchez, Libros etc., etc, donde pudieran producirse dichos comprobantes. Del estudio de esta alca el Tribunal de Cuentas en Sala de Apelación y Consulta confirmó por Acta No. 19 de 28 de Julio de 1910, el Auto No. 31 de 7 de ese mismo mes dictado por el ex-Contador de la Primera Plaza y como de esa providencia apeló también el apoderado Morron, se siguieron evacuando varias diligencias más que forman un largo proceso del cual dejo hecha narración muy breve de la parte primera y transcribo en seguida la parte final que á la letra dice: "Revocase el Auto No. 25 de 28 de Julio de este año, de esta Sala de Apelación y Consulta y declárese al ex-Administrador señor Adolfo J. Fábrega exonerado de presentar los documentos á que se refiere el Auto No. 31 de 1910, de 7 de Julio del Contador de la Primera Plaza".

"Cópiese, comuníquese á quien corresponda y publíquese. — Firmado, El Presidente, R. G. de Parades, el Vicepresidente, M. M. Méndez, el Contador de la Tercera Plaza, Francisco Antonio Facio, El Secretario M. A. Herrera L."

—De dicha resolución fueron notificados ese mismo día los señores, Pedro A. Morron, apoderado del señor Fábrega y Henrique Lewis, Contador de conocimiento."

Así termina dicho expediente, lo cual pone fin á todo lo actuado contra el responsable.

En tal virtud, el infrascrito Contador de la Primera Plaza, nada tiene que agregar, y acatando como es de su deber, el auto que deja transcrita dictado por este Tribunal en Sala de Apelación y Consulta,

RESUELVE:

Fenece en primera instancia las cuentas rendidas por el ex-Administrador de Hacienda de Veraguas, señor Adolfo J. Fábrega, correspondientes á los veinte y cinco días transcurridos del 4 al 28 de febrero de 1905.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

(Fdo.) V. E. Alvarado.

El Secretario,

((Fdo.) M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 7 DE 1911

(de 6 de Enero)

por el cual se fenece, en primera instancia, las cuentas del Consulado en San Na ante correspondientes á los meses de Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1903, de cuyo manejo es responsable el señor don Manuel Belandier Augusto Uribe.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Le ha tocado á esta Primera Plaza conocer en esta vez, del estudio de las cuentas de este Consulado, y el infrascrito Contador, como principio al estudio de las que corresponden á los últimos meses del año, que acaba de expirar, declara con satisfacción que lo ha encontrado en perfecto orden en las que son llevadas con los debidos y corrección debida; que la copia de Caja ha sido acompañada de los comprobantes de ingreso y egreso que el artículo 199 del Decreto No. 77 de 1885 impone á los responsables.

Por las razones expuestas, el suscrito Contador de la Primera Plaza, se complace altamente en cumplir con el precepto que le obliga el ordinal 40. del artículo 22 de la Ley de 1904, y

RESUELVE:

Fenece en primera instancia las cuentas rendidas por el responsable señor Uribe, durante los meses de Agosto á Diciembre del último año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

(Fdo.) V. E. Alvarado.

El Secretario,

((Fdo.) M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 8 DE 1911

(de 7 de Enero),

por el cual se fenece en primera instancia las cuentas del Consulado de Mobile, Ala., narración detallada del manejo del responsable señor Juan de Dios Anador, durante los meses de Junio á Diciembre de 1909.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Estas cuentas fueron objetadas por esta Primera Plaza en el Pliego de Reparos número 1 de 26 de Noviembre último, por la falta de algunos comprobantes, que dejaron de venir, de cuyo cargo se excusa el responsable manifestando:

1o. Que no los había exigido á los embarcadores, para remitirlos al Tribunal de Cuentas, por no haber visto ninguna disposición que autorizara tal procedimiento y por creerlos innecesarios; y

2o. Que las Compañías de vapores se niegan hoy á suministrar esos conocimientos alegando que no tienen más ejemplar que el que conservan en los archivos, donde sería tarea ardua el sacar copia de cada uno, razón por la cual le es difícil producir los comprobantes exigidos para enviarlos en el término señalado, prometiendo hacerlo en lo sucesivo con las demás cuentas que haya de enviar á este Tribunal.

La abundancia de pruebas en ningún caso resultan superfluas y mucho menos dañinas al que las produce en guarda de su buen manejo. Además aunque sea fácil deducir por las facturas consulares el número de conocimientos, que deben ampararlos y que han debido pagar igualmente sus derechos, á ese pesar, no son las facturas ni lo que de ellas se pueda deducir el comprobante justificativo de que habla el artículo 20 de la Ley 77 de 1888.

Por tal motivo el infrascrito Contador de la Primera Plaza en vista de la excusa presentada por el señor Cónsul de Mobile y de la imposibilidad que se le presenta para producir los comprobantes que motiva el Pliego de Reparos número 1,

RESUELVE:

Exonerar al responsable de la obligación de enviar los comprobantes exigidos; dejar en fuerza y vigor la obligación de acompañar en lo sucesivo los conocimientos correspondientes á las próximas cuentas de su manejo y fenece, como en efecto fenece, en primera instancia, las cuentas de Junio á Diciembre de que trata este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

(Fdo.) V. E. Alvarado.

Por el Secretario,

(Fdo.) J. R. Vallarino.

AUTO NUMERO 9 DE 1911

(de 12 de Enero)

por el cual se fenece en primera instancia las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de La Mesa, rendidas por el responsable señor Manuel S. Escudero durante el año de 1904.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Las cuentas aludidas se hallan pendientes aún á pesar de haber sido examinadas por mi antecesor, quien hizo recaer el Auto de piosa número 171 de 16 de Octubre de 1905, en el cual declara al examinador que hay un Saldo de \$ 15.00 á favor del responsable, pero que no se acompañó el libro talonario ó el de recibos, en su defecto, para poder hacer la confrontación del caso, que pudiera aclarar en qué consiste la diferencia indicada á favor del ex-Tesoroero. Respecto de los comprobantes de egreso nada habla este Auto lo que demuestra que el señor Contador quedó satisfecho de los que el responsable envió con sus cuentas; pero á su pesar, como así lo manifiesta el ex-Contador, y tal vez por un exagerado escrúpulo de su parte, propio de su dignidad, dispuso devolver las cuentas, (lo cual no se llevó á efecto), al señor M. S. Escudero, con el fin de que hiciera en ellas las rectificaciones que hubiera lugar, para evitar sin duda la pérdida al responsable. De este Auto, el infrascrito envió copia al señor M. S. Escudero, exigiéndole nuevamente las rectificaciones que en él se exigio—y en su contestación de 9 de 25

mero actual manifiesta no haber recibido tales cuentas y que no tiene libro de ese año ni hay en el archivo del Concejo Municipal, nada que pueda suministrarle más comprobantes de los que envió.

Además entre las cuentas de que se viene hablando, se encuentra lo que el responsable titula libro copiator de oficios, y en el hay varias notas dirigidas al Presidente del Concejo, remisoras de sus cuentas, y otra para el señor Contador de la Primera Plaza, en la que se descarta del punto primero ó sea lo relacionado con el Saldo de \$ 15.90 y en la que se excusa igualmente de la imposibilidad de suministrar más datos por la razón de no haber llevado libros de ese orden á consecuencia del exigio producto de las rentas de ese Municipio.

Por otra parte, el mismo señor Escudero, cuatro años después, como Tesorero de La Mesa, volvió á rendir cuentas de su manejo durante los meses de Marzo á Diciembre de 1908, cuyas cuentas fueron fenecidas definitivamente por el señor Contador de la Tercera Plaza, lo que demuestra claramente que no habría recaído ese Auto á las cuentas de 1908, si las de 1904 adolecieran de algún cargo grave contra el responsable.—Por lo cual el infrascripto Contador de la Primera Plaza teniendo en consideración todo lo expuesto, muy particularmente el motivo poderoso que presenta el responsable para no enviar los tabonarios exigidos y por otra parte, que el Erario no ha sufrido pérdida alguna,

RESUELVE:

Exonerar al señor M. S. Escudero del cargo ú obligación de que trata el Auto número 171 de 1905, y feneecer en primera instancia las cuentas de Mayo á Diciembre de 1904 de que trata el Auto que antecede.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

(Fdo.) V. E. Alvarado.

El Secretario,

((Fdo.) M. A. Herrera A.

SEGUNDA PLAZA

AUTO NUMERO 10. DE 1911

(de 7 de Enero)

de reparos hechos en el examen de la Cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé, correspondiente al mes de Septiembre de 1908.—Responsable, Rafael M. Quirós.

República de Panamá. — Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza

Examinada la Cuenta á que este Auto se refiere, se encontró con los siguientes errores:

10.—Cap. 11.—Corregidurías é Inspecciones de Policía. P.

La orden No. 1329 á favor de R. M. Quirós cso. del Inspector de Policía de Penonomé, en trece (13) días de Agosto ha sido girada y pagada por... B. 16.20

El sueldo que le corresponde á este empleado en 13 días de Agosto á B. 37.50 es únicamente... 15.78

Diferencia pagada de más B. 0.47

20.—Departamento de Justicia

Cap. 69. Gastos Varios

La cuenta de raciones suministradas á los presos pobres detenidos en la cárcel durante el mes, ha sido formulada por... B. 63.90 pero los comprobantes que se adjuntan ó sean las listas de raciones, únicamente suman... 63.00

Diferencia pagada de más... B. 0.90

30. Cap. 19. Policía Nacional (P).

Faltan las estampillas en las órdenes de pago No. 1335 y 1336, por valor de B. 2.124,77½ y B. 1.420,95 respectivamente.

Estas son dos de B. 0.75 cada una y se ha pagado según el recibo del señor Administrador, expedido el 18 de Octubre de 1909 á razón de 0.40 por cada una.

La orden de pago No. 1427 por B. 1.420.00, debe llevar estampilla de B. 0.75 y se ha pagado por ella únicamente B. 0.40.

Falta estampilla de B. 0.20 en la Orden de pago No. 1455 por B. 10.65.

40. El Cuadro del movimiento de Papel Sellado en el mes de Septiembre de 1908, está errado:

La existencia que se trae del mes de Agosto debe ser: 1a. clase 633 en vez de 623; 2a. clase 542 en vez de 532 y 3a. clase 354 en vez de 358.

La existencia que pasa al mes de Octubre debe ser: 1a. clase 513; 2a. clase 527 y 3a. clase 344.

50. En el reconocimiento á cargo del Tesoro por la Orden de Pago No. 1.379 á favor de U. Arosemena, Alcalde de Penonomé en Septiembre, se omitió el valor de ella que es de B. 50.00. Agregada esta suma á la cuenta hizo variar las sumas de casi todas las páginas de la copia del Diario, que el infrascripto ha tenido que corregir.

60. En cuanto al Balance del Mayor, que se envía junto con la cuenta no corresponde absolutamente con las entradas del Diario, razón por la cual es necesario que se formule de nuevo.

70. Se observa en esta cuenta que el Saldo en Caja con que el Responsable cierra las operaciones del mes, por Balance de Saldo es de B. 2.292.93, y el saldo con que el señor Carlos, Administrador entrante, con fecha 14 de Enero de 1908, abre la suya es de B. 2.293.434, suma mayor de la que le fue entregada.—Según esto parece que en esa Administración—no se efectuó operación alguna del 30 de Septiembre al 14 de Octubre, ó si hubo algún movimiento en la Caja de esa Oficina no se ha remitido á este Tribunal la cuenta correspondiente, á pesar de haberla pedido varias veces.

Todo esto necesita una explicación clara y terminante.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Glosar esta cuenta y dar al Responsable un plazo de 10 días, más el de la distancia para contestar los reparos contenidos en el presente Auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

(Fdo.) R. G. de Parades.

El Secretario,

((Fdo.) M. A. Herrera A.

PROVINCIA DE PANAMA

ALCALDIA DEL DISTRITO

DECRETO NUMERO 6 DE 1911

(de 23 de Febrero)

por el cual se permiten festividades públicas con motivo de la celebración del Carnaval.

El Alcalde del Distrito,

CONSIDERANDO:

1o. Que en las Naciones cultas se acostumbra celebrar con mascaradas, comparsas y otras expansiones populares bonetas, cada año, los días que la tradi-

ción ha consagrado para que se rinda tributo al Dios mitológico;

2o. Que la comisión nombrada al efecto para elaborar el programa de rigor, con el fin de dar mayor lucidez á las festividades con motivo del Carnaval, ha llenado su cometido con entusiasmo que honra á sus componentes, y

3o. Que el suscrito está en el imprescindible deber de hacer sentir durante los días de festividades, su acción protectora en beneficio de los asociados;

DECRETA:

Artículo 1o. Permítase la ejecución de todos los actos consignados en el Programa confeccionado por la Junta Organizadora del Carnaval, los que deben celebrarse en los días 25, 26, 27 y 28 de los corrientes.

Parágrafo.—Concédese, además, licencia para toda clase de diversiones que no pugnen con la moral y buenas costumbres.

Artículo 2o. Prohíbese el uso de sustancias tales como el añil, anilina, arroz y pinturas en los juegos de Carnaval, así como el empleo de petardos, cohetes, buscapies y cualquier otro objeto que pueda causar daño ó molestar á las personas.

Parágrafo.—Queda también vedado el utilizar confettis ya usados en dichos juegos.

Artículo 3o.—Prohíbese asimismo los disfraces obscenos y los que imiten al clero ó funcionarios públicos.

Artículo 4o. No se podrá llevar careta, máscara ó antifaz durante los días referidos, después de las seis de la tarde.

Parágrafo.—Los infractores de los artículos precedentes, serán castigados con apercibo ó multa á juicio de la autoridad.

Artículo 5o. Las cantinas podrán permanecer abiertas toda la noche en los días ya enumerados, siempre que no ocurran desórdenes.

Artículo 6o. Prohíbese portar armas en los días en cuestión, causar daños en la propiedad ajena, provocar á riña ó maltratar á los miembros de la Colonia China á otra cualquiera.

Parágrafo.—Los infractores del artículo precedente, serán castigados con el decomiso del arma y demás penas consiguientes.

Artículo 7o. Excítese á todos los habitantes del Distrito, moradores y extranjeros para que tomen parte activa en los festejos ya mencionados y adornen é iluminen el frente de sus habitaciones.

Publíquese este Decreto por Bando y en lo a volante para su mayor conocimiento.

Dado en Panamá, á 23 de Febrero de 1911.

El Alcalde,

Federico Boyd Jr.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

AVISO OFICIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1a. de este año, está funcionando en la Secretaría de Fomento un empleado que se ocupa de reparar las máquinas de escribir pertenecientes al Gobierno.

Los Jefes de oficina en la Capital, pueden enviarlas directamente á la Secretaría de Fomento con nota de estilo. En las Provincias, los Jefes de oficina deben enviarlas por conducto del Gobernador.

Es inútil solicitar los servicios del mencionado empleado fuera de la Secretaría.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

3 v. 3.

AVISO OFICIAL

FERROCARRIL DE PANAMA A DAVID

El Gobierno de la República de Panamá, oirá propuestas hasta las tres de la tarde del día 30 de Junio del presente año para la construcción de un ferrocarril por cuenta del Gobierno, de la ciudad de Panamá á la ciudad de David, con ramales á la Provincia de Los Santos y á la población de Antón, así como también para la construcción y explotación de ese mismo ferrocarril por cuenta de Compañía ó Sociedad anónima debidamente organizada.

El ferrocarril será de vía angosta y tendrá una extensión total, según los estudios hechos, de 361 millas ó sean 5.812 kilómetros.

Los planos, perfiles, especificaciones para la construcción de dicha obra por cuenta del Gobierno, y el proyecto de contrato que servirá de base para las propuestas que se hagan, como asimismo los que servirán de base para la construcción y explotación, por cuenta de Compañía ó Sociedad anónima, podrán consultarse en la Secretaría de Fomento, y en los Consulados de la República, en Hamburgo (Alemania) Stadthausbrucke 3-11, Londres (Inglaterra) 16 St. Helen's Place, Bruselas (Bélgica) Calle Paider No. 37, París (Francia) Ave. Niel 26, Berlín (Alemania) W. Fritzenburgstrasse 27, Génova (Italia) via San Lorenzo No. 4 P. 60, New York (Estados Unidos) 18 Broadway, New Orleans, 906 Commercial Place, Chicago Suite 141, Maison Temple.

Estos documentos podrán obtenerse para el uso de los interesados, en los expresados lugares, mediante el depósito de B. 25.00; dinero que será reintegrado al ser devueltos dichos documentos en perfecto estado.

Las propuestas deben ser remitidas á la Secretaría de Fomento en papel sellado de la República, de primera clase, en pliego cerrado, firmado y sellado, antes de la hora señalada para la licitación, acompañadas del recibo del Tesorero General de la República en que conste que se ha depositado la suma de B. 10,000.00 en calidad de garantía; suma que ingresará al Tesoro Público, en concepto de liquidación de daños y perjuicios, si después de hecha la adjudicación no llegara á formalizarse el contrato por culpa del proponente.

Dichas propuestas deberán ser dirigidas así: "Propuesta para la CONSTRUCCION de un ferrocarril de Panamá á David, con un ramal á la Provincia de Los Santos y otro en la Provincia de Coclé, POR CUENTA DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA," ó "Propuesta para la CONSTRUCCION Y EXPLOTACION de un ferrocarril de Panamá á David, con un ramal á la Provincia de Los Santos y otro en la Provincia de Coclé, POR CUENTA DE LA COMPAÑIA X. X.," según el caso.

Estas propuestas serán abiertas por el Secretario de Fomento, en presencia de las personas que comparecerán en la licitación, á las 3 de la tarde del día que se deja indicado. La adjudicación del contrato se hará dentro de los diez días siguientes á la licitación, previo dictamen del Consejo Técnico de la Secretaría y aprobación del Consejo de Gabinete.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas y cada una de las propuestas que á su juicio no considere convenientes á los intereses de la República.

Panamá, Marzo 10. de 1911.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

3 v. 3.